

Convenio número: DJ-CONV-0008-22

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS APARTAMENTOS ESTUDIANTILES UBICADOS EN EL RESIDENCIAL PANAMERICANO.

ENTRE:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "**INDOTEL**" o su razón social completa.

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con su sede principal ubicada en la autopista Las Américas, km 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; debidamente representada por su Rector, **ING. OMAR MENDEZ LLUBERES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado mediante el artículo 36 del decreto No. 339-20, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: "**EI ITLA**" o por su nombre completo:

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 en su artículo 2, constituye el marco regulatorio básico a aplicarse en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la propia Ley General de las Telecomunicaciones promueve el desarrollo de las telecomunicaciones, a través de la aplicación del principio del Servicio Universal como uno de los objetivos a cargo del órgano regulador, estableciendo el lineamiento de la Política Social que contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente:

N.A. Om

- i. "Lograr la cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha.
- ii. Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física.
- iii. Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de sala digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física."

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, en su artículo 49, establece, que entre las facultades del INDOTEL, se encuentra el administrar de forma independencia de todas sus actividades ordinarias, un "Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo" a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos principales del Proyecto Fondo INDOTEL para la Excelencia Académica, se encuentran:

- a) Contribuir al desarrollo del capital humano especializado de cara a suplir la demanda de la industria nacional de las Tecnologías de la Información y Comunicación, aportando técnicos de acreditación internacional.
- b) Desarrollar y Financiar en forma colaborativa un programa de becas que favorezca la igualdad de oportunidades de acceso a la formación en carreras TIC.
- c) Favorecer con becas de estudio a estudiantes meritorios nacionales, egresados de las escuelas y liceos, permitiéndoles capacitarse en el campo de las telecomunicaciones y tener acceso a mejores oportunidades de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Fondo para la Excelencia Académica ha sido incluido en los planes Bianuales que el INDOTEL ha planificado y ejecutado desde el inicio del mismo, habiendo sido contemplado en los Planes Bianuales 2005-2007, 2007-2009 y 2009-2011.

CONSIDERANDO (6°): Que en la actualidad, el INDOTEL se encuentra ejecutando el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2021-2022 aprobado en fecha 18 de enero de 2021 mediante Resolución No. 010-21 del Consejo Directivo de dicha entidad, encontrándose en el mismo, el Componente de **APROPIACION SOCIAL Y DESARROLLO DE HABILIDADES** dentro del proyecto **CONECTAR A LOS NO CONECTADOS**, Su ejecución fue pautaada a veinticuatro (24) meses, con un presupuesto general aprobado de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD \$16,000.000.00)**, teniendo una partida específica para el programa de becas ascendente a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7, 700,000.00)**

CONSIDERANDO (7°): Que el proyecto **CONECTAR A LOS NO CONECTADOS**, y de manera específica el componente **APROPIACION SOCIAL Y DESARROLLO DE HABILIDADES** tiene los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar el acceso a oportunidades de capacitación y formación a jóvenes, adultos, hombre y mujeres de la Región Este del país, para elevar sus capacidades y conocimientos en el uso y adopción de las tecnologías digitales.

- Ampliar las oportunidades de formación y capacitación tecnológica de nivel especializado a jóvenes, estudiantes, adultos, hombres y mujeres de la Región Este del país, para mejorar su inserción laboral.
- Construir alianzas estratégicas con instituciones de formación y capacitación para implementar cursos y programas de corta duración, dirigidos a promover habilidades y capacidades en el uso de herramientas elementales, tecnologías emergentes y aplicaciones móviles que contribuyan al desarrollo de sus actividades productivas.
- Impulsar la incorporación de jóvenes que hayan abandonado sus estudios, que trabajen por cuenta propia o trabajadores a tiempo parciales, en los cursos y programas de corta duración en habilidades y capacidades de herramientas elementales, tecnologías emergentes y aplicaciones móviles.
- Promover programas de formación en habilidades digitales dirigidos a adultos.
- Incorporar en dichos programas de formación, cursos y/o talleres de corta duración en materia de tecnologías, dirigidos a la inserción inmediata de jóvenes en el mercado laboral de la Región Este.
- Promover programas de formación en habilidades para la vida en la economía digital, dirigidos a todos los beneficiarios.

CONSIDERANDO (8°): Que con este proyecto, el **INDOTEL** busca a través del subsidio de becas, beneficiar a jóvenes, estudiantes, adultos, hombres y mujeres de la Región Este del país, con visión de equidad de género, incluidas personas con capacidades distintas y en situación de vulnerabilidad, que logren aprobar el debido proceso de selección, brindándoles oportunidades de acceso a cursos y talleres de corta duración en el campo de las tecnologías digitales con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

CONSIDERANDO: Que el componente de **APROPIACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO DE HABILIDADES**, se encuentra asociado al 3er Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo, aprobada por la Ley Núm.. 1-12 de fecha 25 de enero de dos mil doce (2012), que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, y tiene un objetivo general (3.3) que se basa en la "competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social", el cual tiene a su vez el objetivo específico (3.3.5) que expresa "lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)". En adición, apoya los siguientes objetivos específicos:

3.3.5.1 *Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.*

3.4.2 *Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.*

3.4.2.7 *Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica".*

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, en fecha 02 de marzo de 2010, mediante la Resolución Núm. 024-10, el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** aprobó la Política Social sobre el Servicio Universal,

instrumento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar el Servicio Universal que establece la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, se promueve en su Artículo 43, que desde el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** formule un Plan Bianual de proyectos concretos, denominados "*Proyectos de Desarrollo*" a ser financiados con los fondos recaudados para la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).

CONSIDERANDO: De la misma forma, la Ley General de las Telecomunicaciones en su Artículo 49 dispone que entre las facultades del **INDOTEL**, se encuentra la de administrar en forma independiente de todas sus actividades ordinarias, un fondo para la financiación de Proyectos de Desarrollo a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.

CONSIDERANDO: Concomitantemente, mediante la Resolución núm. 063-19, de fecha 30 de agosto de 2019, fue aprobado el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), que, entre otros temas, establece la normativa relativa a los Proyectos Especiales.

CONSIDERANDO: En el artículo primero del referido reglamento, se definen los Proyectos Especiales como aquellos que contribuyen a promover el Servicio Universal y que no han sido contemplados en el Plan Bianual.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución técnica de estudios superiores, única en el país especializado en educación tecnológica. El ITLA cuenta con amplios planes de estudio los cuales abarcan carreras de dos (2) años (Técnico Superior) y Educación Permanente a través de cursos, talleres y diplomados.

CONSIDERANDO: Que el **ITLA**, como Institución de Educación Superior (IES), está comprometida con la formación y desarrollo de la población, a los fines de cultivar las ciencias, fomentar las artes y promover los valores más relevantes de la cultura, y se ciñe estrictamente a las atribuciones que le confiere el reglamento de las Instituciones de Educación Superior, emitido mediante el Decreto Núm. 463-04, contenidas en su artículo 10, precisando que; "*Las instituciones de educación superior, según la Ley 139-01, tendrán autonomía académica, administrativa e institucional*", lo cual comprende, entre otras atribuciones lo establecido en su literal e: "*Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica, tecnológica, de extensión, de cultura, de servicios a la comunidad y crear Campus según su naturaleza y su misión, con la previa evaluación por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT)*".

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo estableció en el artículo 23 del Capítulo VI de la Ley 1-12, como parte del Segundo Eje Estratégico lo siguiente; "*Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial*". El objetivo específico 2.1.1, versa sobre la implementación y garantía de un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, y propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género, del mismo modo, en la línea de acción 2.1.1.14 se establece el fomento del uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta de gestión del sistema educativo.

CONSIDERANDO: De la misma forma, el objetivo específico (3.3.5) de la precitada Ley 1-12 promueve "lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)". En adición, apoya los siguientes objetivos específicos:

"3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica".

CONSIDERANDO: EI INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en cumplimiento de los indicados objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de las Telecomunicaciones Núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, del 09 de agosto de 2012, tomó la decisión de unir esfuerzos junto al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA),** para promover y facilitar el acceso y uso a las tecnologías digitales y así dar respuesta a una necesidad de la comunidad académica de extenderse a zonas geográficas que no cuentan con instituciones especializadas en la formación tecnológica y que representa nuevas oportunidades para miles de jóvenes de distintas partes del país, cumpliendo así con los criterios de elegibilidad de los proyectos de desarrollo del Plan Bianual y su Proyecto Especial.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 004-2022 de fecha 3 de febrero del 2022, autorizó la elaboración de un nuevo acuerdo interinstitucional con el **ITLA** relacionado al uso de las residencias estudiantiles y el intercambio de becas, con una vigencia de tres (3) años.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017) **EI INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** firmaron un convenio de cooperación para regir el fondo **INDOTEL** para la excelencia académica, el cual benefició a trescientos (300) jóvenes para la obtención de becas para cursar carreras técnicas en el **ITLA**.

CONSIDERANDO: Que las autoridades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración para alcanzar objetivos comunes en beneficio de los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: A tales fines, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),** el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** han convenido la suscripción del presente acuerdo de Cooperación en donde queda establecido el alcance de la colaboración que constituye el objeto del presente documento.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA),** reconocen la importancia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la vida profesional, laboral, familiar de la población y en especial que están lleguen a los sectores más necesitados de la población dominicana, así como su contribución a la consolidación de la educación especializada en TIC, estiman viable suscribir el presente acuerdo de colaboración.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONVENIO: A través de esta alianza, el **INDOTEL** y el **ITLA** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos y aplicar un intercambio educativo y formativo recíproco, donde el **INDOTEL** cede al **ITLA** en calidad de préstamo, y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión de diecinueve (19) apartamentos ubicados en el Residencial Panamericano, detallados en el **Anexo 1** de este convenio. De su lado, el **ITLA** otorgará setenta (70) becas anuales, beneficiando a estudiantes de la nación que logren aprobar el debido proceso de selección, permitiéndoles cursar un programa de estudios para obtener un título de técnico superior o tecnólogo en el campo de las telecomunicaciones en el Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**).

ARTÍCULO 2. ALCANCE: Esta alianza beneficiará a setenta (70) jóvenes que aprueben el proceso de selección para la obtención de estas becas que cubren el pago completo de la matriculación para cursar en el **ITLA** carreras técnicas, requisitos establecidos en el **Reglamento de Excelencia Académica** entre **LAS PARTES**, incentivando y propiciando la innovación y la invención en tecnologías asociadas a capacidades y talentos que son inherentes al avance de las tecnologías de la información, contribuyendo así al mejoramiento de los niveles de vida de los(as) dominicanos(as).

PÁRRAFO: La cantidad de beneficiarios(as) citada, será invariable e intransferible.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: **LAS PARTES** acuerdan que estas becas serán dirigidas a estudiantes de escasos recursos que logren aprobar el debido proceso de selección de la comisión ejecutoria del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

4.1 DERECHOS Y DEBERES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA): En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Otorgar setenta (70) becas anuales al **INDOTEL** permitiéndoles cursar un programa de estudios a estudiantes, jóvenes, hombres y mujeres, con el objetivo de que puedan obtener un título de técnico superior o tecnólogo en el campo de las telecomunicaciones en el Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**).
2. Recibir en calidad de préstamo los inmuebles citados en el **Anexo 1** de este convenio.
3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y demás.
4. En caso de remodelaciones, modificaciones y remozamientos, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física de los inmuebles, debiendo notificar al **INDOTEL** para su aprobación.
5. En caso de averías y/o daños ocasionados a los apartamentos, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.

6. Velar por el buen uso y cuidado de los apartamentos.
7. Administrar y gestionar el buen funcionamiento de los apartamentos, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicho funcionamiento, deberá informar por escrito al INDOTEL, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.
8. Elaborar un informe anual de las condiciones de los apartamentos cedidos en calidad de préstamo (**V. Anexo 1**) para ser presentado a la máxima autoridad de la institución.

PÁRRAFO I: El INDOTEL, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido en calidad de préstamo, por intercambio educativo al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS** para su administración y guarda.

PÁRRAFO II: Los apartamentos cedidos en calidad de préstamo, solo podrán ser utilizados por estudiantes del **ITLA**, debiendo firmar una carta compromiso con el **ITLA** y el **INDOTEL**, en la cual se establecerá las obligaciones y responsabilidades de cada estudiante, debiendo establecer las generales, carrera técnica en curso, reglas de convivencia, cuidado y funcionamiento del inmueble.

PÁRRAFO III: Los apartamentos cedidos en calidad de préstamo, solo podrán ser administrados por el **ITLA** e **INDOTEL**, sin poder en ningún momento cualquiera de **LAS PARTES** contratar este servicio externo.

PÁRRAFO IV: **LAS PARTES** acuerdan que la cesión de los apartamentos (**I-03-1A, I-01-3A, I-10-3A y I-06-1A**) está condicionada a los trabajos de regularización de estatus jurídico y transferencia que se encuentra ejecutando el **INDOTEL**. Por tanto, el disfrute de los referidos inmuebles sin perturbación alguna por parte del **ITLA**, en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Convenio de cooperación, estará sujeto a la entrega voluntaria de los referidos apartamentos al **INDOTEL**, en caso de requerirlos.

4.2 DERECHOS Y DEBERES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL): En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Entregar los apartamentos cedidos en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute de los referidos inmuebles sin perturbación alguna al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de Cooperación.
2. Seleccionar a los treinta y cinco (35) becarios (jóvenes, estudiantes, hombres y mujeres) que estarán cursando un programa de estudios para obtener un título de técnico superior o tecnólogo en el campo de las telecomunicaciones en el Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**).
3. Luego de concluido el proceso de evaluación y selección, el **INDOTEL** remitirá al **ITLA** mediante comunicación escrita y correo electrónico, el listado de los(as) estudiantes a ser beneficiados(as).
4. Convocar a los estudiantes seleccionados al acto de entrega de becas y firma de la carta compromiso.
5. Supervisar el buen uso y funcionamiento de las Residencias Estudiantiles, ubicadas en el Residencial Panamericano. (**V. Anexo 1**).

ARTÍCULO 5. EROGACIÓN DE FONDOS: **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos públicos a favor de una u otra parte que no sean los presupuestados para la puesta en marcha del centro, cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano u organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente acuerdo de colaboración.

ARTÍCULO 6. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad de discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 7. SUPERVISIÓN: Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica el alcance del proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos, así como la retroalimentación recíproca a través de informes y/o reportes en la forma y vía que las partes acuerden, del impacto del mismo.

ARTÍCULO 8. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: La coordinación y ejecución de las acciones previamente acordadas en el presente acuerdo de Cooperación estarán a cargo de una persona que actuará como enlace de cada una de **LAS PARTES** quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA):**

Contacto: Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Teléfono: 809-738-4852 ext 302
Celular: 809-883-5296
Correo electrónico: rhsanchez@itla.edu.do

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 9: AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a **LAS PARTES** como dependiente de la otra.

Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre la controversia que surja entre ellas.

En la eventualidad de que no se logre ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES: LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que ambas partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos del mismo.

ARTÍCULO 11. DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente convenio se regirá por el derecho administrativo de la República Dominicana, **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contenga en el derecho administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente durante un plazo ininterrumpido de **tres (3) años** contado a partir de la fecha de la firma del mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de sesenta (60) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PARRAFO I: Una vez acordada por **LAS PARTES** cualquier revisión, modificación o enmienda, ésta se hará por escrito, firmada por ellas y su contenido formará parte integral del presente Acuerdo de Cooperación.

PARRAFO II: Cualquier revisión, modificación, o enmienda no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan de este Acuerdo de Cooperación, antes o en la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

PÁRRAFO III: El acuerdo podrá ser renovado por **LAS PARTES** si éstas así lo acuerdan durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración del periodo de vigencia.

PÁRRAFO IV: El interés de renovación del convenio deberá notificarse a través de correspondencia entre las partes.

ARTÍCULO 13: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información relacionada con decisiones, proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de la institución respecto de un determinado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido

puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público al tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, sobre *Libre Acceso a la Información*. Así como los datos de carácter personal de convenio de conformidad con lo establecido en la Ley No.172-13 que tiene *por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados*.

16.2 LAS PARTES, se obligan a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente convenio. De igual forma, no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito por parte de la otra.

16.3 En caso de desacuerdos y/o diferencias **LAS PARTES** convienen que no podrán hacer uso de ningún medio de comunicación radial, televisivo y/o electrónico para dirimir dichos desacuerdos; siendo esta condición directamente vinculante a los propios estudiantes beneficiarios de esta colaboración.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud o correo electrónico dirigido por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud.

LAS OTRAS PARTES gozarán de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una carta de aprobación o reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO 15. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** para estos fines, ya sea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** deberán realizar una solicitud escrita que se someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES** y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

PÁRRAFO I: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO 16. FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos ciclones, huelgas, paros, pandemias, conflictos armados, otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que ésta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

----Firmas y legalización al dorso de esta página----

ANEXO I

1	PARCELA 480-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-02-3B	NO.0100031136	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
2	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-02-1B	NO. 0100034111	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
3	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-02-2B	NO.0100036326	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
4	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-02-3A	NO. 0100030201	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
5	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32 APARTAMENTO 1-02-2A	NO. 0100031137	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
6	PARCELA 480-A-003.9006 DC 32, APARTAMENTO 1-04-3A	NO. 0100098683	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
7	PARCELA 480-A-003.9006-9014 DC 32, APARTAMENTO 1-01-1A	NO. 0100047544	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
8	PARCELA 480-A-003.9006-9014 DC 32, APARTAMENTO 1-03-2B	NO. 0100030202	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
9	PARCELA 480-A-003.9006-9014 DC 32, APARTAMENTO 1-01-3B	NO.0100186627	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
10	PARCELA 480-A-003-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-01-1B	NO. 0100106753	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
11	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-01-2A	NO.0100073964	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
12	PARCELA 480-A-003.9006-9014,DC 32, APARTAMENTO 1-01-2B	NO. 0100130010	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
13	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-02-1A	NO. 0100032140	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
14	PARCELA 480-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-04-1A	NO. 3000309211	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
15	PARCELA 480-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-03-1B	NO. 0100034112	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	CERTIFICADO DE TITULO A FAVOR DEL INDOTEL
16	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-03-2A	N/A	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	EN TRÁMITE DE TRANSFERENCIA A FAVOR DEL INDOTEL

N.A

17	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC. 32, APARTAMENTO I-01-3A	N/A	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	EN TRÁMITE DE TRANSFERENCIA A FAVOR DEL INDOTEL
18	PARCELA 480-A-003.9006-9014, DC 32, APARTAMENTO I-10-3A	N/A	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	EN TRÁMITE DE TRANSFERENCIA A FAVOR DEL INDOTEL
19	PARCELA 480-A-003.900-9014, DC 32, APARTAMENTO 1-06-1A	N/A	144.00 M2	SANTO DOMINGO ESTE	EN TRÁMITE DE TRANSFERENCIA A FAVOR DEL INDOTEL

Total: Diecinueve (19) apartamentos.

N.A

Om